

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 285

MIÉRCOLES 1 DE DICIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente			
Id. de id. id. del id. anterior.			
Id. de id. id. de dos años anteriores.			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de noviembre de 1948

AÑO XIII NÚM. 333

Núm. 4.777

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo pública la expropiación de terrenos en la localidad de La Granjuela (Córdoba) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, la localidad de La Granjuela (Córdoba), y aprobado con fecha 11 de junio de 1948, un presupuesto destinado a la expropiación de terrenos para la construcción de viviendas en el pueblo adoptado antedicho, aprobación verificada en Consejo de Ministros, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de las fincas que serán ocupadas por los trámites de la Ley de expropiación forzosa de urgencia, de 7 de octubre de 1939.

Fincas urbanas

Calle del General Varela, número 11, antes corretera, se expropian: las casas números, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 12, 10 y otras sin número.

Calle de Ramón y Cajal, casas números, 3, 4, 6, 12, 19 y tres sin número.

Calle de Isabel II, casas números 3, 8 y otra casa sin número.

Calle de Sevilla, casas números 17, 21, 23, 26 y otra casa sin número.

Calle de la Iglesia, casas número 3, 4, 6 y otra casa sin número.

Calle de San Roque, casa sin número.

mero y segregación de una parcela de diez metros cuadrados de un solar sin número en la calle de referencia.

En las antedichas fincas están interesados, como propietarios, los siguientes señores: don Alvaro Jurado Molina, doña María Alcántara Rodríguez, don Matías Sánchez Villaseca, don Manuel Benavente, Calderón, don José Cáceres Molina, don Francisco Domínguez Muñoz, don Domingo Izquierdo Navarro, doña Aniceta Navarro Obrero, don Diego Jurado Revuelto, doña Presentación Esquinas Arellano, doña Francisca Fernández Aranda, don Manuel Sierra Molina, doña Carmen Aranda de la Gala, doña Epifanía Infantes Ramos, don Enrique Castillejos Rebollo, don Manuel Peña Martín, doña Joaquina Noguero Castillejos, don Antonio José Rodríguez Cobos, doña María Victoria Delgado Murillo, don José Molina Granados, doña Nemesia García Moreno, don Pedro Ríos Cárdenas, doña Francisca Jurado Molina, don Elías Molina Jurado, don Antonio Fuentes Serrano, D.ª Evarista Fuentes Serrano, doña Carlota Sánchez Castillejos, Herederos de don Manuel Jurado Rueda, don Joaquín Noguero González, doña Luisa Molina Ledesma, don Emilio Luján Rodríguez, don Manuel Monterroso González, doña Aurora Molina Muñoz, don Alberto Monterroso Jurado, doña Inocencia Núñez Navarro, doña Constanza Molina Martín, doña Guadalupe Espadas Pérez, don Manuel Peñas Martín, doña Carmen Aranda de la Gala, doña Dolores Cubero Aranda, don Diego Jurado Revuelto, don Pedro Aranda Cambrón y doña Emilia Álvarez Jiménez.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa de urgencia, al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto de viviendas de renta reducida en La Granjuela, se hace público dicho acuerdo, así como que el

día 7 de diciembre del corriente año, a las diez horas de su mañana, y sin previo aviso, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en dos diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos reales sobre dichas fincas, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 26 de noviembre de 1948.
—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Núm. 4.778

Haciendo pública la expropiación de terrenos en Villanueva del Duque (Córdoba) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, la localidad de Villanueva del Duque (Córdoba), y aprobado en Consejo de Ministros con fecha 30 de septiembre de 1948, un presupuesto destinado a la expropiación de terrenos para la construcción de un grupo escolar y casas de Maestros en el pueblo adoptado antedicho, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de las fincas que a continuación se relacionan, y que serán ocupadas por los trámites de la Ley de expropiación forzosa de urgencia de 7 de octubre de 1939.

Fincas: Parcela de terreno en la carretera de Villanueva del Duque a la estación de la de Belalcázar, en Villanueva del Duque.

Solar situado en la calle del Comandante Carvajal de la villa de Villanueva del Duque.

En las antedichas fincas está interesada como propietaria doña Gabriela Fernández López.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa de urgencia al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto de construcción de grupo escolar y viviendas para Maestro en la localidad de Villanueva del Duque, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 9 de diciembre del corriente año, a las nueve horas de su mañana y sin previo aviso, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos reales sobre dichas fincas, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 26 de noviembre de 1948.
—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y derivados

Circular núm. 4.727

Objeto-normas aclaratorias sobre recogida y comercio de Lanas de tenerías o peladas y Lanas viejas o usadas.

A) Lanas de Tenería

a) *Solicitud de inclusión en Censo.*

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Circular 688 de la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales que por cualquier concepto se dediquen al deslanaje de pieles, es decir, que obtengan lana como resultado de su industria, bien por dedicarse a la curtiembre de pieles de ganado lanar, o simplemente porque sea el deslanado de esta clase de pieles el objetivo fundamental de su industria, deberán presentar en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la residencia de la industria, solicitud de inscripción de la misma con arreglo al modelo oficial que se adjunta (anexo 1) a la que acompañarán los documentos que en el mismo se determinan, y a los fines de ser autorizados para la venta legal de las lanas que obtengan como resultado de sus actividades industriales.

Esta solicitud se presentará en triplicado ejemplar a fin de que uno de ellos sea devuelto al interesado con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial; el segundo quede en dicha Jefatura, y el tercero se remita a la Nacional, para que en esta se formalice el censo de los industriales deslanadores autorizados a vender lana a la industria textil.

b) Declaración de existencias anteriores y rendición de partes decenales.

Art. 2.º En dicho momento deberán hacer una declaración de las existencias de dichas clases de lana que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder, con la debida clasificación de tipos y especificando si se trata de lana lavada o sucia.

Posteriormente, estos industriales deberán rendir partes decenales, también en triplicado ejemplar, a las respectivas Jefaturas Provinciales, en los que hagan constar la existencia en parte anterior, número de pieles tratadas y kilos de lana obtenidos en la decena, salidas y total disponible para la siguiente, según modelo reglamentario (anexo núm. 2), y a cuyos tres ejemplares se dará siempre idéntico trámite que a las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta circular.

c) Quienes pueden adquirir Lana de Tenería.

Art. 3.º Las lanas procedentes de tenería o peladas podrán ser adquiridas conforme a los establecido en la Circular 688:

a) Por los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la adquisición por gestión directa de las cantidades de lana consignadas en los mismos.

b) Por los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio, con cargo a las cantidades consignadas en los títulos de compra que por los industriales textiles que les hayan sido endosados.

d) Requisitos para formalizar las compras.

Art. 4.º Para la compra por los industriales y colaboradores a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, será necesaria la previa declaración de las mismas en la forma determinada por el artículo 2.º

Art. 5.º En la compra de las lanas de peladas o tenería seguirán los expresados compradores la mecánica general establecida para las de tijera, o sea, la expedición

del CCD-26 por el industrial o comerciante transformador que adquiera la lana y resumen en el CCD-27 de las cantidades adquiridas en cada industria, acompañando ambos documentos a la solicitud de guías, para que por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se unan a los segundos cuerpos de las mismas, que han de remitir para contabilización y control a esta Jefatura Nacional.

e) Ampliación de la facultad de adquisición de Lanas.

Art. 6.º Se concede a todos los industriales textiles que lo deseen la facultad de adquirir lanas de tenería o peladas, o bien las viejas y usadas a que se refiere el apartado b) de esta Circular, hasta el máximo del 15 por 100 de la cantidad que como cupo teórico global tengan reconocida por el Sindicato Nacional Textil.

Art. 7.º Esta facultad de compra es independiente del 50 por 100 que de dicho cupo teórico anual tienen reconocido como autorización de compra inicial, en virtud del artículo 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Agricultura de 12 del pasado mayo, es decir, que además de adquirir el 50 por 100 de este cupo teórico en lana de peladas o tenerías, o bien vieja o usada y aquellos que deseen adquirir más de 15 por 100 de lana de dichas clases, podrán solicitar la sustitución de la parte que estimen conveniente del 50 por 100 máximo de compra de lana de tijera por la equivalencia correspondiente en lana de tenería o vieja, según establecen los artículos 20 y 21 de la Circular 688.

El 15 por 100 que determina el artículo anterior se estima neto, o sea, a computar kilo por kilo. (Ejemplo: un industrial al que correspondan 100.000 kilos de cupo teórico puede adquirir, además de los 50.000 kilos de lana de tijera, 15.000 de lana de tenería o usada, y, aparte de esto, solicitar la sustitución en aquellos 50.000 de autorización de compra inicial que tiene de tijera, de la cantidad que crea conveniente, por la equivalencia correspondiente de lana de tenería o usada).

B) Lanas viejas o usadas

f) Solicitud de inclusión en Censo.

Art. 8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales o comerciantes que se dediquen a la compraventa de lana vieja o usada, vendrán obligados a inscribirse como tales en la correspondiente Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a los mismos fines de ser autorizados para la venta legal de estas lanas.

Art. 9.º Caso de que ejerza esta industria o comercio en dos o más provincias, deberán hacer una inscripción precisamente en cada una de aquellas en que actúe y tenga almacenes de recogida aunque estos sean auxiliares o de paso para la definitiva concentración de todo lo que adquiera y haya de comerciar en los almacenes de la sede o central de su negocio.

Art. 10. Estas inscripciones se efectuarán también en formulario reglamentario (anexo 3) facilitado

por el Servicio y en triplicado ejemplar, a fin de que se devuelva uno de ellos con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial al declarante, quede el segundo en la dependencia del Servicio que reciba la declaración y envíe esta a la Jefatura Nacional, el tercero.

g) Declaración de existencias anteriores.

Art. 11. En el momento de solicitar la inscripción de su comercio, habrán de presentar declaración de las lanas de esta clase que por cualquier motivo o concepto tengan en su poder en dicha fecha.

h) Rendición de partes mensuales.

Art. 12. Estos comerciantes vendrán obligados a presentar en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias donde tengan establecidos los almacenes de recogida, parte mensual de sus actividades, también con arreglo al modelo adjunto (anexo 4).

i) Requisitos para formalizar las compras.

Art. 13. Los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la gestión

directa para la compra de lanas que en ellos se autoriza, o los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio que hayan recibido endosos de aquellos, podrán adquirir estas lanas viejas o usadas con idéntica mecánica que la exigida para la adquisición de las de corte o tijera, sin otros requisitos que la previa declaración de las mismas por sus tenedores, al Servicio, en la forma establecida en el artículo anterior; que la compra se realice dentro del límite autorizado por el título de compra de que son beneficiarios o endosatarios, y que se expidan los correspondientes CCD-26 y 27, en la forma establecida para la lana de tijera y la de peladas o tenería.

j) Aplicación de la ampliación de facultad de compra.

Art. 14. Son de aplicación a esta clase de lanas cuanto sobre ampliación de facultad de compra se dispone en los artículos 6.º y 7.º de la presente Circular, hasta el mencionado 15 por 100 del cupo teórico inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Madrid 26 de octubre de 1948—
El Jefe del Servicio.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Póliza
de
1.50 Ptas.

Solicitud para inclusión en el censo de Industrias de Deslanaje, autorizadas para vender a Industrias Textiles.

Ilmo Sr.:

D..... dedicado a la industria de..... establecida en..... provincia de..... con domicilio en..... y cuya razón social es.....

A V. I. expone: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en el 2.º de la núm..... de..... desea ser incluido en el «Censo de industriales de deslanaje, autorizados para vender a industrias textiles», y al efecto, declara:

1.º Que está al corriente de todas las obligaciones de tipo fiscal para el ejercicio de su industria, según acredita el último recibo de la contribución (o fotocopia del mismo) que adjunta.

2.º Que está debidamente autorizado para ejercer la industria, extremo este que acredita adjuntando certificación de la Delegación de Industria (fotocopia del mismo o de la Puesta en Marcha).

3.º Que sus instalaciones industriales constan de..... y están situados en.....

4.º Que en dichas instalaciones puede efectuar las operaciones de..... para lo cual dispone del siguiente utillaje.....

del que para deslanaje emplea normalmente..... con lo que puede alcanzar una producción media en jornada normal de ocho horas, deslanando..... pieles lanares de..... kgs. de lana sucia.

5.º Que en estas operaciones emplea un total de..... operarios que en conjunto tiene empleados en toda su fábrica.

Por todo ello, a V. I. suplica se digne acceder a su petición, y de antemano manifiesta su acatamiento a cuantas disposiciones emanen de la Jefatura del Servicio relativas al funcionamiento del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 194.....
Firma del interesado y
sello de la razón social

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Madrid.

ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Francisco Ortiz Raigón. — MONTILLA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Tratamiento de cien mil kilogramos de una en veinte y cuatro horas; bodegas de fermentación de mosto con ciento sesenta mil litros de capacidad; bodega de vinagres para treinta y tres mil seiscientos litros.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.681

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Ramos y García Peña, en solicitud de autorización para la instalación de un cinematógrafo de invierno en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don José Manuel Ramos y García Peña, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Jefe, P. A. Guillermo Briz.

Sr. don José Manuel Ramos y García Peña. — CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección de películas.

La Unión y El Fénix Español

RAMO DE VIDA

Núm. 4.790

Extraviada la póliza 26.867, contratada por don Antonio Morillo Velarde, se hace público por este anuncio que si en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, no se presenta reclamación ante la Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, treinta y nueve, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Por la Compañía: El Director, Luis Hermida Higuera.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 4.244

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el pasado mes de septiembre que se formula en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 12

Se celebra en primera convocatoria y es presidida por el señor Alcalde accidental don Estebán Cáceres Villarejo.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia municipal en el pasado mes de agosto y el extracto de acuerdos y Balance de Contabilidad del mismo mes.

Acceder a lo solicitado por el industrial Fernando Cerezo García y rescindir el concierto con el mismo por haber cesado en el ejercicio de industria de Taberna.

Aprobar la propuesta de Intervención sobre exacciones municipales que deben utilizarse en el ejercicio

de 1949 y solicitar del Ilmo. señor Delegado de Hacienda para prescindir de aquellas otras que no son de aplicación en este término municipal.

Que por la Secretaría e Intervención se formen las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, sometiéndolas a la aprobación del Pleno.

Cifrar en el 25 y 50 por 100 respectivamente los recargos municipales sobre la Contribución Industrial y de Comercio e impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

Aprobar en principio un expediente para efectuar diversas transferencias de crédito.

Sesión ordinaria del día 26

Se celebra también en primera convocatoria y es presidida por el mismo señor Alcalde accidental.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida desde la citada sesión.

Aprobar las Ordenanzas Fiscales para la exacción de los arbitrios e impuestos, derechos y tasas que deben utilizarse durante el ejercicio de 1949.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus importes se satisfagan por la Caja municipal a medida que las disponibilidades de la misma lo permitan.

Notificar el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se resolvió acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1943 sobre recargo de contribuciones para atenciones de paro obrero.

Pedro Abad 1 de octubre de 1948. — El Secretario, Julián Recuero.

DILIGENCIA: El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha. — Pedro Abad a 17 de octubre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible. — El Secretario, Julián Recuero.

LUCENA

Núm. 4.770

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose aprobado un Presupuesto extraordinario parcial de las obras de captación de aguas potables para esta Ciudad en el nacimiento del Río Anzur por un importe de 894.000 pesetas (ochocientas noventa y cuatro mil pesetas) en sesión del día 26 de los corrientes; queda expuesto al público el expresado proyecto de Presupuesto extraordinario en este Excmo. Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se entablen en su caso cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Todo ello de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lucena 27 de noviembre de 1948. — Año de la Coronación de Nuestra Patrona la Virgen de Araceli. — José de Mora.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.792

Don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado, Juez de primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos, hoy en apremio, a instancia del Banco de Bilbao contra los conyuges don José Santamaría Aguirre y doña Magdalena Mifsut Vizcaino, en reclamación de cantidad, he acordado sacar por tercera vez a pública subasta, sin sujeción a tipo los bienes muebles, excepto el lote apreciado en ochocientas cincuenta pesetas que se describen en el edicto de este Juzgado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día dos de Junio último, bajo iguales condiciones, excepto la indicada de que ésta tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Para celebrar dicho acto se ha señalado el CATORCE DE DICIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA, ante este Juzgado.

Dado en Córdoba a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Antonio de la Riva. — El Secretario, Rafael Moral.

Núm. 4.733

Por el presente, se cita y emplaza a Francisca Gutiérrez Giménez, de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, el día nueve de diciembre próximo, a las doce horas; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en la Casa Ayuntamiento; donde comparecerá con las pruebas y testigos de que intente valerse para celebrar juicio de faltas por estafa, por viajar sin billete una hija suya de seis años, cuyo nombre se ignora; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 22 de noviembre de 1948. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Firma ilegible.

Núm. 4.734

Por el presente, se cita y emplaza a Bienvenido Castrillo Castro, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, el día nueve de diciembre próximo, a las diez horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas seguido en su contra por estafa viajando sin billete; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado donde comparecerá con las pruebas y testigos de que intente valerse, establecido dicho juzgado en el plazo de la Casa Ayuntamiento; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 22 de noviembre de 1948. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA